



**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN EN LAS TITULACIONES
DE GRADO, MÁSTER Y TÍTULOS PROPIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2014)

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Salamanca establecen la constitución de un Tribunal de Compensación habilitado para determinar la superación de los estudios y cuyo Reglamento será elaborado por el Consejo de Gobierno.

Para dar cumplimiento de ese precepto, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 2004 se aprobó el *Reglamento de Tribunal de Compensación*, que ha venido aplicándose a las titulaciones de la ordenación anterior al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 30/10/2007), modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio (BOE 3/7/2010), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado. Asimismo se aprobó en Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2011 un *Reglamento de Tribunal de Compensación en las titulaciones de grado, máster y títulos propios*, que éste presente reglamento actualiza en el sentido de unificar y simplificar los procedimientos que los distintos tribunales de centro ponen en marcha para resolver una situación de excepcionalidad académica, en la que un estudiante con una trayectoria normal superando por el sistema de evaluación previsto las asignaturas de su titulación, se encuentra con una dificultad particular y motivada que le haya impedido superar del mismo modo una asignatura concreta.

Capítulo I. El Tribunal de Compensación

Artículo 1. Definición y composición del Tribunal de Compensación.

1.1. El Tribunal de Compensación es un órgano académico de cada centro de la Universidad de Salamanca, que tiene por objeto evaluar y determinar, en su caso, la superación de una determinada asignatura, excluidos el Prácticum, las Prácticas Externas y las Prácticas Tuteladas así como el Trabajo de Fin de Grado o Máster, en una titulación de Grado, Máster o Título Propio de la que el centro es responsable administrativo, valorando en su conjunto la trayectoria académica y las competencias adquiridas por el estudiante que solicita su actuación.

1.2. El Tribunal de Compensación estará integrado por:

- a) El Decano/Director del Centro o el Vicedecano/Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Cuatro Vocales, con sus respectivos suplentes, profesores funcionarios o contratados a tiempo completo, adscritos al Centro con docencia en la titulación a la que pertenezcan las asignaturas objeto de compensación. El número de vocales se ampliará, en su caso, para que cada una de las titulaciones del centro se encuentre suficientemente representada.
- c) El Secretario del Centro actuará como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto. En aquellas ocasiones en que sea precisa la sustitución, actuará como Secretario el vocal que acuerde el Tribunal.

1.3. Los vocales del Tribunal de Compensación serán elegidos por la Junta de Centro de entre

aquellos profesores propuestos por los Departamentos responsables de las asignaturas de las distintas titulaciones de Grado, Máster y Títulos Propios de las que el Centro es responsable administrativo. La elección será por un curso académico, pudiendo prologarse por más cursos, en aras de su estabilidad en el tiempo.

Artículo 2. Constitución y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

2.1. Compete a las direcciones de los centros donde están adscritas administrativamente las titulaciones fijar el calendario de reuniones del Tribunal de Compensación.

2.2. No podrá formar parte del Tribunal de Compensación el profesor que hubiera calificado al alumno en la asignatura cuya compensación se solicita. Si concurrieran causas de abstención en los miembros titulares del Tribunal, el Presidente convocará a los correspondientes suplentes.

Capítulo II. Procedimiento para la actuación del Tribunal de Compensación

Artículo 3. Solicitud de actuación del Tribunal de Compensación.

3.1. Los estudiantes que pretendan la compensación de una asignatura por el Tribunal de Compensación presentarán una solicitud dirigida al Decano/Director del Centro al que está adscrita administrativamente su titulación.

3.2. Los estudiantes que soliciten la compensación de una asignatura deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que haya cursado y superado en la Universidad de Salamanca, como mínimo, el 60% de los ECTS de la titulación.
- b) Que la asignatura para la que se solicita compensación sea la única pendiente, excluidos el Prácticum, las Prácticas Externas o las Prácticas Tuteladas así como el Trabajo Fin de Grado o Máster, y que no supere los 12 ECTS en caso de grado o los 6 ECTS en caso de máster.
- c) Que el estudiante haya acumulado al menos dos calificaciones de suspenso en la asignatura en cuestión en dos cursos diferentes.
- d) Que en el momento de solicitar la compensación se encuentre matriculado con derecho a ser evaluado de la asignatura por compensar en la Universidad de Salamanca.
- e) Que no haya recaído resolución del Tribunal de Compensación sobre la misma solicitud en los mismos términos con anterioridad.

3.3. El Presidente del Tribunal de Compensación comprobará la concurrencia en los solicitantes de los requisitos previstos en el artículo 3.2 de la presente Normativa, y no admitirá a trámite las que no los cumplan, lo que comunicará al interesado en resolución motivada en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de las solicitudes. Frente a esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector. La inadmisión a trámite de la solicitud no impedirá la presentación de una nueva en las siguientes convocatorias si el estudiante reuniera los requisitos con posterioridad.

Artículo 4. Resolución del Tribunal de Compensación

4.1. Obtendrá directamente la compensación de una asignatura de una titulación aquel estudiante que, cumpliendo los requisitos, tenga una nota media en su expediente académico igual o superior a 6. Esta nota será calculada de forma ponderada, incluyendo la calificación más elevada obtenida en la asignatura por compensar.

4.2. Los estudiantes que cumplan los requisitos pero cuya nota media ponderada sea inferior a 5 no obtendrán la compensación de la asignatura.

4.3. Las solicitudes de los estudiantes que cumplan los requisitos pero cuya nota media ponderada sea igual o superior a 5 e inferior a 6 serán evaluadas por el Tribunal de Compensación, que tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) La trayectoria del estudiante en la asignatura que pretende superar.

- b) El expediente académico del solicitante y sus calificaciones absolutas y relativas.
 - c) Los méritos y circunstancias, debidamente justificados, alegados y acreditados por el solicitante.
- 4.4. El Tribunal de Compensación podrá solicitar cuantos informes estime oportunos para adoptar motivadamente su decisión, tanto de profesores especialistas en la materia como de los representantes de los estudiantes.
- 4.5. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar al estudiante prueba alguna para adoptar su decisión.
- 4.6. En el supuesto de resolución estimatoria se redactará un Acta Académica de Compensación que firmarán el Presidente y el Secretario, y será trasladada al expediente del estudiante en la convocatoria inmediatamente posterior a la presentación de la solicitud, incorporando en la asignatura en cuestión la calificación "Aprobado, 5.0".
- 4.7. Si la resolución fuera desestimatoria, se anotará en el libro de registro del Tribunal de Compensación, que deberá crearse al efecto, y constará en el expediente como "no presentado" en la convocatoria inmediatamente posterior a la presentación de la solicitud.
- 4.8. El Secretario del Tribunal notificará la resolución al solicitante en el plazo de cinco días.
- 4.9. El Tribunal de Compensación deberá dictar resolución en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su constitución.
- 4.10. Frente a esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Capítulo III. Disposiciones finales, transitorias y derogatorias

Disposición adicional primera.

Para lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. Referencias de género

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Tribunal de Compensación para titulaciones de la ordenación anterior.

Los estudiantes que hayan comenzado y continúen estudios conforme a sistemas universitarios anteriores al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, no les será de aplicación el presente Reglamento, y seguirán acogidos al Reglamento del Tribunal de Compensación aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su sesión de 27 de mayo de 2004.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Reglamento del Tribunal de Compensación aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su sesión de 23 de junio de 2011, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única de la presente Normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2014-2015.